

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 14 DE MARZO DE 1930

NÚMERO 5704

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39—Casa particular: Bella Vista.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista. N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur. N° 5.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N° 36.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida Mariano Arosemena. N° 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Decreto número 37 de 1930, de 27 de Febrero, por el cual se autoriza la emisión de una nueva especie postal para el servicio de los correos aéreos	1931

SECCION PRIMERA

Resolución número 32, de 21 de Febrero de 1930	1931
Resolución número 36, de 28 de Febrero de 1930	1931
Resolución número 37, de 27 de Febrero de 1930	1931

SECCION SEGUNDA

Resolución número 29, de 25 de Febrero de 1930	1931
Resolución número 30, de 26 de Febrero de 1930	1931

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 7 de 1930, de 24 de Febrero, por el cual se nombra Delegado a un Congreso	1932
Resolución número 12, de 20 de Enero de 1930	1932
Reconocimiento del Consol General de Facción de la República de Chile por el Gobierno de la República de Panamá	1932

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 3302, de 6 de Noviembre de 1929	1932
Resolución número 3305, de 6 de Noviembre de 1929	1932
Resolución número 3282, de 6 de Noviembre de 1929	1932
Certificado número 2041 de registro de marca de fábrica	1933
Certificado número 2042 de registro de marca de fábrica	1933
Certificado número 2043 de registro de marca de fábrica	1933

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 2, de 25 de Febrero de 1930	1933
Avisos Oficiales	1933
Edictos	1933

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 37 DE 1930 (DE 27 DE FEBRERO)

por el cual se autoriza la emisión de una nueva especie postal para el servicio de los correos aéreos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° A partir de la fecha de este Decreto se venderá en las Oficinas postales de la República una nueva especie, sobrecargada para los correos aéreos de la denominación de un balboa (B. 1.00). Esta estampilla es de color negro, serie de 1915, de un balboa. La sobrecarga en tinta roja consiste en un aeroplano y las palabras "CORREO AEREO" impresas en el centro del sello.

Artículo 2° La estampilla que autoriza este Decreto no anula ninguna de las especies postales en actual circulación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Febrero del año de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OBALDIA.

Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, 21 de Febrero de 1930.

Vista la solicitud hecha a esta Secretaría por el chino Chin Yet para que se revoque la pena de deportación que, por infracción de la Ley 19 de 1923, sobre introducción, venta y uso de sustancias narcóticas que le fue impuesta por Resolución número 183 del 19 de Septiembre último, y por cuanto el Poder Ejecutivo, en Consejo de Gabinete, teniendo en cuenta que por el momento no es posible verificar dicha deportación, ha autorizado a este Despacho para conmutar esta pena por la de confinamiento,

SE RESUELVE:

Conmutarle al asiático Chin Yet la pena de deportación a que fue condenado por la de dos años de confinamiento en la población de Santa Fé, en la Provincia de Veraguas.

Comuníquese esta Resolución al Gobernador de Panamá y al Alcalde del Distrito de Santa Fé para los efectos del artículo 883 del Código Administrativo.

fectos del artículo 883 del Código Administrativo.

Es entendido que los dos años de confinamiento a que se refiere esta Resolución comienzan a contarse desde esta misma fecha.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario del Despacho,

JOSE C. DE OBALDIA.

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 36.—Panamá, 28 de Febrero de 1930.

Vistos los nuevos estatutos de la Logia Eureka, número 8322, Orden Grande Unido de Hermanos, pecuniarios de América, cuya existencia como persona jurídica ha sido reconocida por el Poder Ejecutivo, copia de los cuales ha sido presentada a este Despacho con escrito del 6 de Enero último por el señor Jas A. Baird, en su calidad de Presidente de esa institución; vista igualmente la copia del acta de la reunión de sus miembros verificada el 15 de Noviembre de 1929, en que fueron aprobados; por cuanto esos documentos son legalmente correctos, y en consideración a lo dispuesto en el artículo 69 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Aprobar los nuevos estatutos de la Logia Eureka número 8322, de Colón, a que se ha hecho referencia.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OBALDIA.

Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 37.—Panamá, 27 de Febrero de 1930.

Vista la comunicación del 25 de los corrientes, dirigida a esta Secretaría por don Miguel Angel Grimaldo B., Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, que a la dice:

"Comunico a usted que a partir del 1° de Marzo próximo haré uso del mes de descanso a que tengo derecho según el artículo 23 del Código Judicial.

En tal virtud, ruego a usted se sirva llamar al suplente respectivo.

Como el descanso tomado por el Magistrado Dr. Vásquez termina el veintiocho del mes en curso, considero que el Magistrado Suplente Dr. Valdes no tendrá inconveniente para encargarse en mi lugar".

SE RESUELVE:

Llamar al respectivo suplente de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia para que, por el tiempo de las vacaciones del Magistrado Grimaldo B., ocupe la plaza que temporalmente quedará desocupada.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OBALDIA.

Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 29.—Panamá, 25 de Febrero de 1930.

Pedro Marquez, menor de edad, natural de San Carlos, Provincia de Panamá, reo del delito de hurto, quien desde el mes de Agosto de 1929, se encuentra sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo Municipal de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no firmando en ellas como reincidente con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Pedro Marquez la libertad condicional durante dos meses que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriera en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el día 28 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OBALDIA.

Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 30.—Panamá, 26 de Febrero de 1930.

Mordina Green, de 24 años de edad, natural de Jamaica, reo del delito de lesiones, quien desde el mes de Agosto de 1929, se encuentra sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Primero Municipal de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento,

conducta que revela arrepentimiento y corrección, y copias de rtes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias en su caso, no figuran en ellas como reincidente, con acreditación su derecho a la gracia solicita.

consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

ceder a Mordina Green la licencia condicional durante dos meses equivalentes a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, entendiendo que se revocará esta resolución si la agraciada incurriera en una nueva violación de la penal antes del vencimiento de su condena. Como ya cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OBALDIA.
Subsecretario.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 7 DE 1930
(DE 24 DE FEBRERO)

Por el cual se nombra Delegado a un Congreso.

Presidente de la República,
de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Isaac Fabrega Delegado de Panamá al Congreso que, acerca de la cuestión jurídica del emigrante, se realizará en Sevilla, en Mayo del año próximo.

Comuníquese y publíquese.

En Panamá, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 12.—Panamá, Febrero 20 de 1930.

El señor Gil Tapia E. hace al Poder Ejecutivo la siguiente consulta:

¿Los empleados públicos nacionales y municipales, con mando o jurisdicción, pueden representar a extranjeros como diplomáticos o empleados consulares sin que esta representación les produzca incompatibilidad con sus empleos?"

Para resolver se hacen las siguientes consideraciones:

Desde el punto de vista legal los funcionarios diplomáticos y consulares no pueden ser considerados empleados de los países que los representan. Un funcionario diplomático es acreditado con tal carácter por medio de un documento llamado Credencial, el cual no es un título general ni especial que lo habilita para representar al país que representa "como apoderado para representar al poderante en cualquier acto que promueva o se le promueva". El funcionario diplomático es el vocero de los intereses del país que representa: su órgano de comunicación que tiene con el gobierno ante el cual es-

tá acreditado es la Secretaría de Relaciones Exteriores. Pero sus poderes como representantes, como vocero, no son ilimitados, tanto es así que cada vez que debe ejecutar un acto de trascendencia internacional, como la firma de un tratado público, debe recibir poderes especiales para el efecto.

El funcionario consular tampoco puede ser considerado como apoderado del país que lo acredita. Sus "letras patentes" no lo habilitan de ninguna representación legal que tenga ese carácter. El funcionario consular es mucho menos que el diplomático: aquél es ante todo un representante de los intereses comerciales de su país.

No cabe, pues, la interpretación que el memorialista le da a los artículos 418 y 419 del Código Judicial, considerando como considera que los "empleos diplomáticos o consulares instituyen apoderados de los respectivos países a sus representantes, unos para las relaciones diplomáticas, otros para las relaciones consulares".

Por las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

Los empleados públicos nacionales o municipales, con mando o jurisdicción, pueden representar a países extranjeros como diplomáticos o empleados consulares sin que esta representación les produzca incompatibilidad con sus empleos.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RECONOCIMIENTO

del Cónsul General de Elección de la República de Chile por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1.

Vistas las Letras Patentes de fecha 24 de Enero de 1930, por las cuales el Presidente de la República de Chile acredita al señor Eduardo Cristi Oróstegui en el carácter de Cónsul General de Elección de dicha República en Panamá, documento que dice así:

"El Presidente de la República de Chile.

Por cuanto juzga conveniente a los intereses nacionales la existencia de un Cónsul General de Elección.

Por tanto, concurriendo en el señor Eduardo Cristi Oróstegui las cualidades requeridas para el ejercicio de dicho cargo, le nombra y constituye por las Presentes Cónsul General de Elección de Chile en Panamá confiriéndole, al efecto, las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones. Ruega, en consecuencia, al Excelentísimo señor Presidente de la República de Panamá se sirva aceptar la persona nombrada y otorgar el correspondiente exequatur a estas Letras Patentes, mandando, al mismo tiempo, que se presten al Cónsul referido las facilidades que pueda necesitar para el desempeño de las funciones consulares y se le guarden los honores y prerrogativas que le corresponden por razón del carácter que inviste, y encarga y manda a todos los funcionarios y ciudadanos de la República que consideren y reconozcan al señor Eduardo Cristi Oróstegui por tal Cónsul de Chile en Panamá.

En fe de lo cual, le hizo expedir estas Letras Patentes firmadas de su mano, selladas con el sello de las armas de la República y refrendadas por el infrascrito Ministro de

Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, en Santiago de Chile, a veinticuatro días del mes de Enero del año mil novecientos treinta.

(fdo.) C. IBÁÑEZ.

(fdo.) firma ilegible.

Jurisdicción según Decreto en toda la República.

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Eduardo Cristi Oróstegui con el carácter de Cónsul General de Elección de la República de Chile en Panamá y expídase el correspondiente Exequatur.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 3302

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3302.—Panamá, Noviembre 6 de 1929.

En escrito de fecha 15 de Abril de 1929, el apoderado de la *Parker Belmont & Co.*, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio preparaciones del tecedor a saber: Compacto rosado (un colorote o polvo hecho en forma sólida), polvo en forma compacto, crema para embellecer.

La marca consiste en las palabras distintivas "PARKER" y "BELMONT" conectadas por un guion, así PARKER-BELMONT. La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc. de manera que se estime conveniente, y los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la *Parker-Belmont & Co.*, domiciliada en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2041, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3303

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3303.—Panamá, Noviembre 6 de 1929.

En escrito de fecha 30 de Marzo de 1929, el apoderado de la *Church & Dwight Co. Inc.*, domiciliada en N° 27, calle Cedar, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio "Saleratus", bicarbonato de soda y sal-soda.

La marca consiste en la representación de una mano (un brazo) agarrando un martillo, y se aplica en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envases, receptáculos de toda clase, y en las envolturas, anuncios, propaganda etc., relacionados con los efectos, de manera que se estime conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la *Church & Dwight Co. Inc.*, domiciliada en N° 27, calle Cedar, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2042, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3304

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3304.—Panamá, Noviembre 6 de 1929.

En escrito de fecha 8 de Abril de 1929, el apoderado de la *Creomulsion Company, Inc.*, domiciliada en N° 87, calle Walton, Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio una medicina que se emplea para la toz, catarro, tuberculosis, enfermedades broquiales y los órganos respiratorios.

La marca consiste en la palabra distintiva "CREOMULSION", y se fija o se aplica en los efectos mismos o en los paquetes, envases, receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, anuncios, propaganda etc., de manera que se estime conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los re-

quisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la *Creamulsion Company, Inc.*, domiciliada en N° 87, calle Walton, Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2043, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

CERTIFICADO NUMERO 2041

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Noviembre 6 de 1929.—Caduca: Noviembre 6 de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3302, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Parker-Belmont & Co.*, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estados de Illinois, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio preparaciones del tocador a saber: Compacto rosado (un colorete o polvo hecho en forma sólida), polvo en forma compacto, crema para embellecer que se elabora o fabrica en Chicago, Illinois, EE. UU. de América de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de Abril de 1929, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5545 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 17 de Julio de 1929.

Panamá, Noviembre 6 de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras distintivas "PARKER" y "BELMONT" conectadas por un guión, así PARKER-BELMONT, y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc. de manera que se estime conveniente.

CERTIFICADO NUMERO 2042

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Noviembre 6 de 1929.—Caduca: Noviembre 6 de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la

materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3303, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Church & Dwight Co. Inc.*, domiciliada en N° 27, calle Cedar, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, EE. UU. de América para amparar y distinguir en el comercio "Saleratus", bicarbonato de soda y sal-soda que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Marzo de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5545 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 17 de Julio de 1929.

Panamá, Noviembre 6 de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de una mano (un brazo) agarrando un martillo, y se aplica en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envases, receptáculos de toda clase, y en las envolturas, anuncios, propaganda etc., relacionados con los efectos, de manera que se estime conveniente.

CERTIFICADO NUMERO 2043

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Noviembre 6 de 1929.—Caduca: Noviembre 6 de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución N° 3304, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Creamulsion Company, Inc.*, domiciliada en N° 87, calle Walton, Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio una medicina que se emplea para la toz, catarro, tuberculosis, enfermedades broquiales y las de los órganos respiratorios que se elabora o fabrica en Atlanta, Georgia, EE. UU. de América de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de Abril de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5545 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 17 de Julio de 1929.

Panamá, 6 de Noviembre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "CREOMULSION", y se fija o se aplica en los efectos mismos o en los paquetes, envases, receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, anuncios, propaganda etc., de manera que se estime conveniente.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil de las Personas.—Sección Primera.—Nacimientos.—Resolución número 2.—Panamá, Febrero 25 de 1930.

Vistos: El Registrador Auxiliar de "Viento Frio", en el Distrito de Santa Isabel, provincia de Colón, tiene en uso el Libro 4 de Nacimientos, el que fue pedido por esa Registraduría, y comenzado sin haberse terminado el Libro N° 3 bis, enviado recientemente a este Despacho para su archivo, constando de 69 talones e igual número de cupones en blanco; que de los talones inscritos del libro, han desaparecido los números 1, 2 y 3, siendo el señor Miguel Aurelio Moreno, Registrador actual, el responsable de ese descuido, ya que desde el 12 de Febrero de 1929 viene ejerciendo las funciones como tal. El Registrador General del Estado Civil de las Personas, en uso de facultades legales,

RESUELVE:

Imponer multa de dos balboas (B. 2.00), a dicho funcionario, por el desorden en que ha llevado el registro, y por la pérdida de los talones anotados.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Subdirector,

Pompilio Aragón.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OPALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año... B. 6.00
Por seis meses... 3.00
Por tres meses... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica... B. 1.50
Código Civil, empastado... 2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García), 1.50
Código Judicial empastado... 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922... 1.50
Código Penal y de Minas... 1.50
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes de 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928... 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras... 0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda... 0.25

Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público... 0.2
Arancel Consular en español e inglés... 0.50
Constitución de la República... 0.5
Decreto sobre Policía Marítima... 0.2

PEERO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y a entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el apoderado de los señores Hermenegildo, Agapito, Mercedes y Lorenzo Vergara, Pascual Concepción, Eugenio, Luciano, y Claudio Vergara, señor Elías Cano Ch. de acuerdo con la gracia que confieren los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, ha solicitado para sus mandantes, la adjudicación gratuita de un globo de terreno situado en el Distrito de Pocrí, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras.

En ejercicio de poder que me ha sido conferido al efecto, solicito de usted se sirva expedir a favor de los señores Agapito, Hermenegildo, Mercedes y Lorenzo Vergara, panameños, agricultores y jefes de familia y de los señores Eugenio, Luciano y Claudio Vergara y Pascual Concepción, también panameños, agricultores y sin familia que de ellos dependa, título gratuito de plena propiedad sobre un lote de terreno de los comunes, ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocrí, denominado "La Tulivieja", con una extensión de sesenta y dos hectáreas con siete mil seiscientos veintiocho metros cuadrados (Hts. 62,7628 m. c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Antonio Herrera, José Evangelista Córdoba y camino de Hermenegildo Córdoba Sur, terreno de Raymond Vergara terreno libre y camino del Barrigón Este, camino de Hermenegildo Córdoba y camino de La Gusana; y Oeste, terreno de Florentino Escudero. Este terreno que solicito está ocupado en parte con cercas por mis mandantes y allí tienen establecidas sus labranzas y cultivos annos. No reconoce servidumbres, es de los adjudicables y no se perjudica a tercero con su adjudicación, todo lo cual comprobante con la documentación adjunta. Este terreno será dedicado exclusivamente a fines agrícolas. De acuerdo con convenio especial celebrado entre mis mandantes, se solicita la adjudicación en la siguiente forma: Diez hectáreas para cada uno de los cuatro primeros solicitantes, cinco hectáreas para cada uno de los cuatro siguientes y dos hectáreas y la fracción indicada para el último.

Acompaño, además de las declaraciones en que se establece el derecho de mis mandantes, el plano en duplicado, y el informe del agrimensor Oficial, señor Sam. Urrutia B.

Tablas Enero 31 de 1930.

Elias Cano Ch.

para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se hace la fin del presente edicto en lugar de este Despacho y de la Alca del Distrito de Pocer, por el ino de treinta días.

Gobernador Administrador de las,

ISAAC MORENO.

Secretario,

G. de León J.

AVISO

suscrito Alcalde del Distrito de azas al público,

HACE SABER:

de el señor Manuel Arcia pre a un toro amarillo gargantillo, segunda, herrado en la paleta izda con: P y en las aujitas (....), que tiene cuatro años astar por la Pintada, sin dueño cido.

eda depositado donde el señor tón Arrocha Graell.

alguno se cree con derecho a esminal puede reclamar dentro de ta días (30), con pruebas fehaz y de no aceptarse un legal reo será rematado por el Tesorero icipal. Todo de acuerdo con los culos 1601 y 1602 del Código Adstrativo.

Alcalde,

JORGE A. ROMERO.

Secretario,

J. de la C. Mérida.

vs.—1

AVISO

suscrito Alcalde Municipal de azas,

HACE SABER:

ue en poder del señor Francisco cha S. se encuentra un novillo stitado, de color amarillo, talla era, herrado así: en la paleta ierda con dos hierros (....) y la cadera del mismo lado con .). Este animal tiene seis años pasta en la Pintada, de ésta jucción.

alquiera persona que se crea con chos, que lo reclame en forma ley conveniente, de lo contrario se tuara el remate por el Tesorero icipal Artículos 1600, 1601 y del Código Administrativo.

Alcalde,

JORGE A. ROMERO.

Secretario,

J. de la C. Mérida.

vs.—1

EDICTO

infrascrito Alcalde Municipal Distrito de Dolega al público en al,

HACE SABER:

ue en poder del señor Matilde Vireal se encuentra depositado un illo colorado, con una mancha ca en la frente y marcado a fue si (....) en el anca izquierda o en el lado de montar.

el mencionado semoviente ha sido inciado por el señor Corregidor Potrerillos como bien vacante por ntrarse vagando en las sabanas Potrerillos de esta jurisdicción y ueño conocido que lo reclame haeses. En cumplimiento a lo disto en los artículos 1600 y 1601 Código Administrativo se fija el

presente edicto lugar público de la Alcaldía por el término de treinta días.

Envíese copia a la GACETA OFICIAL para su publicación; con la advertencia que, si transcurrido este término no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad dicho bien, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Diciembre 3 de 1929.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR.

El Secretario,

Bartolo Rodríguez.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Araúz se encuentra depositado un caballo de color rosillo marcado a fuego así (....) en la pierna izquierda o sea en el lado de montar.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Juan Caballero como bien vacante por encontrarse vagando hace varios meses en los callejones del lugar de San Martín de esta jurisdicción sin dueño que lo reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contado desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Diciembre 2 de 1929.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Vicente Quintero se encuentra depositado un potrero como de año y medio de edad de color bayo sin marca de ninguna especie.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante por encontrarse vagando por los callejones del lugar de San Martín jurisdicción de este Distrito hace como cinco meses sin dueño que lo reclame.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Aviso en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Noviembre 30 de 1929.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor

30 vs.—6

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito Municipal de Ocu, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Heriberto Castillero C., vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua como de siete años de edad, de madiano tamaño, colorada clara, con una mano y una pata blancas, un lucerillo blanco en la frente y un remiendo en el pecho como rasgón con alambre o cigatriz de gusanera y marcada a fuego en el anca así:

R

Este animal se encontraba vagando en el lugar de "La Teja", hace como un año más o menos sin conocerse dueño, según denuncia caído a este despacho por el mismo depositario.

Y de conformidad con los arts. 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, en los mas públicos de esta localidad y un ejemplar del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta (30) días, vencido el cual y sin que se hubiere presentado persona alguna a reclamar dicho semoviente en forma legal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Ocu, 24 de Septiembre de 1929.

El Alcalde,

JORGE J. MEDRANO.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejo P. Cedeño, vecino de este distrito, se encuentra depositada una reyua colorada ya vieja marcada en la paleta en el lado de montar con este ferrete (A) y un potrillo macho hijo de la misma yegua como de un año de edad sin marca ninguna y de color baillo.

Dichos semovientes han sido presentados por el mismo depositario, de esta población por que hace como siete años que la conoce en la Loma de San Pedro sin conocerle dueño y ya hoy que tiene ese potrero grande que está en estado de herrar, y que no ha podido haberiguar su dueño por mas esfuerzo que ha hecho; por lo que el denunciante los denuncia como bien vacante; por lo que este despacho en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en el lugar público de esta oficina por un término de treinta días (30) y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Vencido este término legal sin que nadie comparezca a reclamar estos semovientes, se venderá en subasta pública en la Tesorería Municipal del Distrito en atención a los artículos arriba estipulados.

Alanje, Noviembre 8 de 1929.

El Alcalde,

(fdo.) PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

(fdo.) Sergio A. Montemayor.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Manuel Vázquez se encuentra depositada una vaca, como de tercera talla, de color hosco, marcada a fuego en el costillar derecho así:

TF + HS

y despuntado los cuernos.

Dicho animal fué denunciado por el mismo señor Vázquez, por encontrarse vagando por el lugar de los "Bustos" de esta comprensión hace como seis meses, sin conocerse dueño.

Y de conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta (30) días.

Si vencido el término citado no se presentare persona alguna a su reclamo será rematado por el Tesorero Municipal en su basta pública.

Calobre, Octubre 25 de 1929.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—14

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Santos, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca amarilla hosca, ojinegra, tuerta del ojo izquierdo, cachialta, de segunda talla marcada a fuego en el anca izquierda así: (....) y en el anca derecha, así: (....) y marcada a sangre la oreja mocha lado derecho y un piquete en la oreja izquierda.

Esta res ha sido denunciada por el mismo señor Santos, por encontrarse vagando y haciendo daños en sus sembreras por espacio de tres meses en el caserio de Veladero de esta comprensión, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Vencido dicho término sin que se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Tolé, 8 de Octubre de 1929.

El Alcalde,

ANTONIO ROSAS.

El Secretario,

Carlos Rosas B.

30 vs.—14